



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de octubre del 2011.-



Al: **Dr. Roberto Rosario Márquez**
Presidente de la Junta Central Electoral.

Vía: **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**
Secretario General de la Junta Central Electoral.

Del: **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.

Asunto: Solicitud consideración e inclusión en la agenda de la próxima sesión del Pleno.

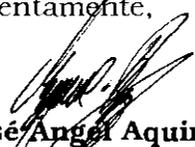
Anexo: Original firmado del Acta No. 15-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 05 de octubre del 2011.

Honorable y Distinguido Presidente:

Por medio de la presente, tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, incluir como tema en la agenda de la próxima sesión del Pleno, el conocimiento y discusión del Acta No. 15-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 05 de octubre del 2011, cuyo original debidamente firmado, se anexa a la presente.

En espera de que la presente tenga su mejor acogida, se despide,

Muy atentamente,


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador Comisión Oficialías.

JAAR/av.-

Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Plaza de la Bandera
Ave. Luperon esq. 27 de Febrero
Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: (809) 37-0188 Ext. 634/644 Fax: (809) 539-5219
E-mail: www.ice.gob.do

JCE



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

ACTA No. 15-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA NUEVE (05) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Franklin Frías, (Director de Informática)

Dr. Marino A. Contín López (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las nueve (9:00 a.m.), abordaron la primera parte de la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE REGISTROS IRREGULARES EN LIBROS REGISTRO DE DECLARACIONES DE NACIMIENTOS TARDÍOS Y OPORTUNOS, EN ALGUNAS OFICIALÍAS DEL ESTADO CIVIL.-

1.- Comunicación de fecha 23 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar de registros irregulares ocurridos en el Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos Tardíos No. 53, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos Tardíos No. 53, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 77, 78, 79, 80 y 81, Actas Nos. 277, 278, 279, 280 y 281 del Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos Tardíos No. 53, Segundo Original, del año 1995 de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, correspondientes a **Dorisel, Yocasti, Vanessa, Luciano y Marian**, respectivamente, así como el Acta No. 1978, Folio No. 178, Libro Tardío No. 230, del año 1990 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, correspondiente a **Vanessa**, por haber sido instrumentadas de manera irregular, toda vez que los mismos fueron insertados luego de la clausura de los referidos libros, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil restaurar en el Libro Registro Segundo Original la clausura del referido Libro en el Folio No. 77, consignando folios hábiles del No. 1 al No. 76, tal y como se consigna en el reverso de la hoja de certificación del Juez de Paz del mismo Libro y en su homólogo Primer Original.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro Segundo Original.

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral No. 076-0024140-5 a nombre de **Dorisel**; y No. 001-1927070-0 a nombre de **Yocasti**, sustentadas en los Folios Nos. 77 y 78, Actas Nos. 277 y 278, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos Tardíos No. 53, Segundo Original, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, así como la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0116166-8, a nombre de **Vanessa Pérez Franco**, sustentada en el Acta No. 1978, Folio No. 178, Libro Tardío No. 230, del año

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line with a signature at the bottom, and several other initials and marks.

1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, ya que las mismas se encuentran fundamentadas en actas irregulares.

Quinto: Instruir a las Direcciones de Registro Electoral y Cedulación a rechazar la solicitud de Cédula No. 2010-964-0211275, a nombre de **Marian Sánchez Méndez**, ya que la misma se encuentra fundamentada en un acta irregular, Acta No. 281, Folio No. 81, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 53, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo de los Folios Nos. 77, 78, 79, 80 y 81, Actas Nos. 277, 278, 279, 280 y 281 del Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos Tardíos No. 53, Segundo Original, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, correspondientes a **Dorisel, Yocasti, Vanessa, Luciano y Marian**, respectivamente, así como la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0116166-8, a nombre de **Vanessa Pérez Franco**, sustentada en el Acta No. 1978, Folio No. 178, Libro Tardío No. 230, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua; y la Cédula de Identidad y Electoral No. 070-0006797-0, a favor de **Yocasti**, sustentada en el Acta No. 102, Folio No. 102, Libro No. 62, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de La Descubierta, a los fines de realizar una profunda investigación de las referidas actas y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Séptimo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Octavo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 77, 78, 79, 80 y 81, Actas Nos. 277, 278, 279, 280 y 281 del Libro Registro de Declaraciones de Nacimientos Tardíos no. 53, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, correspondientes a **Dorisel, Yocasti, Vanessa, Luciano y Marian**, respectivamente, así como el Acta No. 1978, Folio No. 178, Libro Tardío No. 230, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, correspondiente a **Vanessa**, por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

2.- Comunicación de fecha 23 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos

No. 4, del año 1999 de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 4, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 189, 190, 191 y 192, Actas Nos. 789, 790, 791 y 792, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 4, Segundo Original, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, correspondientes a **Melvin, Keyla, Karla Yovanka** y **Yohanna**, respectivamente, por haber sido instrumentadas de manera fraudulenta, toda vez que los mismos fueron insertados luego de la clausura del referido Libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

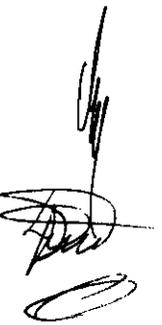
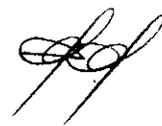
Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil restaurar en el Libro Registro Segundo Original la clausura del referido Libro en el Folio No. 189, consignando folios hábiles del No. 1 al No. 188, tal y como se consigna en la clausura del Primer Original.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer un procedimiento apropiado que permita la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro Segundo Original.

Cuarto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo de los Folios Nos. 189, 190, 191 y 192, Actas Nos. 789, 790, 791 y 792, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 4, Segundo Original, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, correspondientes a **Melvin, Keyla, Karla Yovanka** y **Yohanna**, respectivamente, a los fines de realizar una profunda investigación de los referidos Folios y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Quinto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado e Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 189, 190, 191 y 192, Actas Nos. 789, 790, 791 y 792, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de



Nacimientos No. 4, Segundo Original, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, correspondientes a **Melvin, Keyla, Karla Yovanka y Yohanna**, respectivamente, por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

3.- Comunicación de fecha 23 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar del registro irregular del Acta de Reconocimiento No. 278, Folio No. 178, Libro No. 20, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **Cristina María**, padres: Rances Peguero y Milagros Bautista Luna.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al registro irregular del Acta de Reconocimiento No. 278, Folio No. 178, Libro No. 20, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **Cristina María**, padres: **Rances Peguero y Milagros Bautista Luna**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos de Acta Reconocimiento No. 278, Folio No. 178, Libro No. 20, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **Cristina María**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Acta de Reconocimiento No. 278, Folio No. 178, Libro No. 20, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **Cristina María**, padres: **Rances Peguero y Milagros Bautista Luna**; a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Acta de Reconocimiento y determinar la verdadera identidad de la persona que figura en la misma.

Tercero: Instruir a la Comisión de Inhabilitados para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2279673-8, a nombre de **Cristina María Peguero Bautista**, ya que la misma está fundamentada en un acta irregular e inexistente.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

4.- Comunicación de fecha 22 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar del registro irregular del Acta de Nacimiento No. 2933 (indexada como No. 201), Folio No. 201, Libro No. 523, (Oportuno), del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción de La Vega, a favor de **Kathy**, padres: Jonny Pineda y Elida Antonia Batista Santos.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al registro irregular del Acta de Nacimiento No. 2933 (indexada como No. 201), Folio No. 201, Libro No. 523, (Oportuno), del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción de La Vega, a favor de **Kathy**, padres: **Jonny Pineda** y **Elida Antonia Batista Santos**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos de Acta No. 2933 (indexada como No. 201), Folio No. 201, Libro No. 523, (Oportuno), del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, a favor de **Kathy**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Acta de Nacimiento No. 2933 (indexada como No. 201), Folio No. 201, Libro No. 523, (Oportuno), del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, a favor de **Kathy**, padres: Jonny Pineda y Elida Antonia Batista Santos; a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Acta y determinar la verdadera identidad de la persona que figura en la misma.

Tercero: Instruir a la Comisión de Inhabilitados para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2202246-5, a nombre de **Kathy Pineda Batista**, ya que la misma está fundamentada en un acta inexistente.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

5.- Comunicación de fecha 22 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación

preliminar del registro irregular del Acta de Nacimiento No. 2187, Folio No. 187, Libro No. 533, (Oportuno), del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **José Manuel**, madre: **Cristobalina Urbáez**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo a la investigación preliminar del registro irregular del Acta de Nacimiento No. 2187, Folio No. 187, Libro No. 533, (Oportuno) del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de La Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **José Manuel**, madre: Cristobalina Urbáez, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos de Acta No. 2187, Folio No. 187, Libro No. 533, (Oportuno), del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **José Manuel**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Acta de Nacimiento No. 2187, Folio No. 187, Libro No. 533, (Oportuno), del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **José Manuel**, madre: Cristobalina Urbáez; y de la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0058210-6, a favor de **José Manuel Urbáez**, a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Acta y determinar la verdadera identidad de la persona que figura inscrita.

Tercero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0058210-6, a nombre de **José Manuel Urbáez**, ya que la misma está fundamentada en un acta inexistente.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

6.- Comunicación de fecha 26 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 118, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.



DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo a la investigación preliminar realizada al Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 118, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 179 al 200, correspondientes a las Actas Nos. 179 al 200, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No. 118, del año 1991, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Maura, Arturo Miguel, Paula, Rosa, Luis Miguel, Melbin, Abraham, María Fernanda, Alexandra, Deny, Cindy Laurys, Katia, Antonia Marelin, Ana María, Rosa, Francisco, Rafael Yunior, Manuel, Rosa, Fausto, Gloribel y Mabel**, respectivamente, por los mismos haber sido insertados de manera dolosa y fraudulenta luego de la clausura del Libro.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro objeto de esta investigación.

Tercero: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos. 179 al 200, correspondientes a las Actas Nos. 179 al 200, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No. 118, del año 1991, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Maura, Arturo Miguel, Paula, Rosa, Luis Miguel, Melbin, Abraham, María Fernanda, Alexandra, Deny, Cindy Laurys, Katia, Antonia Marelin, Ana María, Rosa, Francisco, Rafael Yunior, Manuel, Rosa, Fausto, Gloribel y Mabel**, respectivamente; así como el Folio No. 399, Acta No. 2199, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno, marcado con el No. 1289, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **María Fernanda** con la cual solicitó y obtuvo la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1857668-5; y la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2287454-3, a nombre de **Mabel Valerio Florián**, la cual fue obtenida utilizando el acta irregular marcada con el No. 200, Folio No. 200, del indicado Libro No. 118, del año 1991, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2287454-3, a nombre de **Mabel Valerio Florián**, en razón de que fue obtenida en base a acta instrumentada de manera irregular.



Quinto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado e Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 179 al 200, correspondientes a las Actas Nos. 179 al 200, respectivamente, del Libro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No. 118, del año 1991, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Maura, Arturo Miguel, Paula, Rosa, Luis Miguel, Melbin, Abraham, María Fernanda, Alexandra, Deny, Cindy Laurys, Katia, Antonia Marelin, Ana María, Rosa, Francisco, Rafael Yunior, Manuel, Rosa, Fausto, Gloribel y Mabel**, respectivamente; por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

7.- Comunicación de fecha 22 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 2, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 2, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 91 al 96, Actas Nos. 91 a la 96, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 2, del año 1996, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Andrés, Altagracia, María, Bladimir, Teresa y Joselin**, toda vez que las mismas fueron asentadas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 140 al 144, Actas Nos. 140 al 144, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 4, del año 1997 (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, donde figuran inscritas de manera irregular las señoras **Joselin, Teresa, María Altagracia y Alexandra**, toda vez que las mismas fueron asentadas luego del



último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en los Libros indicados en los ordinales Primero y Segundo.

Cuarto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos. 91 al 96, Actas Nos. 91 a la 96, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 2, del año 1996, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Andrés, Altagracia, María, Bladimir, Teresea y Joselin**, respectivamente; así como los folios Nos. 143, 142, 141 y 140, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 4, del año 1997 (Segundo Original), a nombre de **Altagracia, María, Teresa y Joselin**; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Quinto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 91 al 96, Actas Nos. 91 a la 96, respectivamente, del Libro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 2, del año 1996, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Andrés, Altagracia, María, Bladimir, Teresa y Joselin**, respectivamente; así como los Folios Nos. 140 al 144, Actas Nos. 140 a la 144, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 4, del año 1997 (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Joselin, Teresa, María, Altagracia y Alexandra**, por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

8.- Comunicación de fecha 25 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 4, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.



DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 4, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 140 al 144, Actas Nos. 140 al 144, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 4, del año 1997, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, donde figuran inscritas de manera irregular las señoras **Joselin, Teresa, María, Altagracia y Alexandra**, toda vez que las mismas fueron asentadas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 91 al 96, Actas Nos. 91 al 96, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 2, del año 1996 (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Andrés, Altagracia, María, Bladimir, Teresa y Joselin**, toda vez que las mismas fueron asentadas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a validar el Acta No. 139, Folio No. 139, a nombre de **Yoel**, contenida en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 4, del año 1997 (Primer Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, por corresponderse con la verdad.

Cuarto: Instruir al Oficial del Estado Civil de Pimentel a remitir a la Oficina Central del Estado Civil una copia certificada del Acta No. 139, Folio No. 139, a nombre de **Yoel**, contenida en el Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 4, del año 1997, para ser anexada a su homólogo Segundo Original, por corresponderse con la verdad.

Quinto: Consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 4, del año 1997, en el Folio No. 140, consignando folios hábiles del Folio No. 1, Acta No. 1, hasta el Folio No. 139, Acta No. 139.

Sexto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en Libros indicados en los ordinales Primero y Segundo.



Séptimo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos. 140 al 144, Actas Nos. 140 al 144, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 4, del año 1997, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Joselin, Teresa, María, Altagracia y Alexandra**, respectivamente, así como los folios Nos. 92, 93, 95 y 96 del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 2, del año 1996 (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Altagracia, María, Teresa y Joselin**, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las inscritas.

Octavo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Noveno: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 140 al 144, Actas Nos. 140 al 144, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 4, del año 1997, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Joselin, Teresa, María Altagracia y Alexandra**, respectivamente; así como los Folios Nos. 91 al 96, Actas Nos. 91 a la 96, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 2, del año 1996, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Andrés, Altagracia, María, Bladimir, Teresa y Joselin**, respectivamente, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

9.- Comunicación de fecha 26 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Acta de Reconocimiento No. 139, Folio No. 39, Libro No. 30, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **Altagracia**.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Acta de Reconocimiento No. 139, Folio No. 39, Libro No. 30, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **Altagracia**, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente:



Primero: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos del Acta No. 139, Folio No. 39, Libro No. 30, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a nombre de **Altagracia**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección Nacional de Cedulación, a los fines de que procedan a rechazar la solicitud de cédula marcada con el número 2011-707-0015683, a favor de la señora **Altagracia Peguero Batista**; por estar sustentada en un acta inexistente.

Tercero: Remitir a la Dirección de Inspectoría el expediente contentivo del Acta de Reconocimiento No. 139, Folio No. 39, Libro No. 30, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a favor de **Altagracia**, padres: Jorge Luis Pérez y Milagros Batista Luna; a los fines de realizar una profunda investigación de la referida Acta y determinar la verdadera identidad de la persona que figura en la misma.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos por violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

10.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.1, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.1, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a fin de dar curso a las medidas siguientes: **a)** Que se consigne una nota marginal en ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 1, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, que contenga los datos relativos a la clausura de dicho libro; **b)** Que sea colocado un sello con la inscripción "cancelado" sobre los 199 folios no utilizados del Segundo Original del libro ut supra, como medida precautoria



para seguridad jurídica sobre los folios que no fueron utilizados; y **c)** Que sea suplida la falta de firma y sello del Oficial del Estado Civil actuante, conforme lo establece el artículo 10, en su párrafo único, de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944.

Segundo: Instruir a la Dirección de Informática para que sea corregido el error de indexación que afecta al Folio No. 69, Acta No. 69, Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, el cual aparece consignado como si correspondiera al Libro Registro Oportuno de la misma denominación.

11.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 21, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente de la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 21, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, en donde figuran las inscripciones de varias personas luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente los folios Nos. 134 al 140, Actas Nos. 534 a la 540, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 21, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, a nombre de **Anderson, Maciel, Yesenia, Mabel, Gisela, Adallury y Santiago**, respectivamente, por haber sido llenados de manera irregular y fraudulenta luego del cierre de dicho libro.

Segundo: Inhabilitar pura y simplemente el folio No. 82, Acta No. 482, Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 63, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, a nombre de **Masiel González Medina**; Folio No. 200, Acta No. 200, Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 118, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de **Mabel Valerio Florián**; Folio No. 83, Acta No. 483, Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 63, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera a nombre de **Santiago**, por haber sido llenados de manera irregular y fraudulenta.

Tercero: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos. 134 al 140, Actas Nos. 534 a la 540, del Libro



Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 21, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, a nombre de **Anderson, Maciel, Yesenia, Mabel, Gisela, Adallury y Santiago**, respectivamente; así como los Folios Nos. 82, Acta No. 482, Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 63, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera a nombre de **Masiel González Medina**, el Folio No. 200, Acta No. 200, Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 118, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel a nombre de **Mabel Valerio Florián**; Folio No. 83, Acta No. 483, Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 63, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, a nombre de **Santiago**, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Cuarto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 134 al 140, Actas Nos. 534 a la 540, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 21, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, a nombre de **Anderson, Maciel, Yesenia, Mabel, Gisela, Adallury y Santiago**, respectivamente, así como los Folios No. 82, Acta No. 482, Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 63, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, a nombre de **Masiel González Medina**; Folio No. 200, Acta No. 200, Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 118, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel a nombre de **Mabel Valerio Florián**; Folio No. 83, Acta No. 483, Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 63, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, a nombre de **Santiago**, por haber sido llenados en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Sexto: Instruir a la Dirección de Registro Electoral y Cedulación rechazar la solicitud de cédula No. 2011-002-0020223, a cargo del señor **Santiago Méndez Sierra** por tener como sustento una acta inscrita en un folio llenado de manera irregular, en violación a las leyes que rigen la materia.

Séptimo: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de las cédulas de identidad y electoral que se describen a continuación:



<u>Números de Cédulas</u>	<u>Titulares</u>
<u>001-1929204-3</u>	<u>MASIEL GONZALEZ MEDINA</u>
<u>001-1928633-4</u>	<u>YESENIA VALERIO FLORIAN</u>
<u>402-2287454-3</u>	<u>MABEL VALERIO FLORIAN</u>

Octavo: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en los Libros objetos de esta investigación.

12.- Comunicación de fecha 29 de septiembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente de la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, donde figuran las inscripciones de personas luego del último folio válido en el Primer y Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente:

Primero: Inhabilitar pura y simplemente desde el Folio No. 111 hasta el Folio No. 153, Acta No. 309 hasta Acta No. 351, **Primer Original** del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46 del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de los señores **Miguel Angel, Yeimany, Alba, Yuliza, Sobielkys, Luis Eduardo, Calo, Awilda Margarita, Rolin, Samanta, Ricardo, Leimy, Oscar, Marco, Magdalena, Yohan, Iris, Alezandra, Margarita, Soila, Omar Alfredo, Rogelina, Adrian Alfredo, Niurka, Yoselin, Teurys, Juan Carlos, Kenedy, Dorisel, Margaret, Vickiana, Ana, Rosanny, Elizabet, Carla, Reymo Ivan, Ivan Reymo, Yakaira, Felicia, Geira, Yoanni Josefina, Katty y Alfonsina**, respectivamente; toda vez que las mismas fueron asentadas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Inhabilitar pura y simplemente desde el Folio No. 111 hasta el Folio No. 124, Acta No. 311 hasta Acta No. 324, **Segundo Original** del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de los señores **Juan, Daniel,**



Ramón, Orlando, Julio, Kelvin, Yajaira, Yuly, Marcelino José, Rolando, Anleli, Yoli, Blademir y Teresa, respectivamente; toda vez que las mismas fueron asentadas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Tercero: Consignar mediante anotación marginal, la clausura del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46 del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, estableciendo folios hábiles del Folio No. 1, Acta No. 201, hasta el Folio No. 108, Acta No. 308.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en Libros indicados en los ordinales Primero y Segundo de este informe.

Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo del Folio No. 111 hasta el Folio No. 153, Acta No. 309 hasta Acta No. 351 del Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46 del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de los señores **Miguel Angel, Yeimany, Alba, Yuliza, Sobielkys, Luis Eduardo, Calo, Awilda Margarita, Rolin, Samanta, Ricardo, Leimy, Oscar, Marco, Magdalena, Yohan, Iris, Alezandra, Margarita, Soila, Omar Alfredo, Rogelina, Adrian Alfredo, Niurka, Yoselin, Teurys, Juan Carlos, Kenedy, Dorisel, Margaret, Vickiana, Ana, Rosanny, Elizabet, Carla, Reymo Ivan, Ivan Reymo, Yakaira, Felicia, Geira, Yoanni Josefina, Katty y Alfonsina**, respectivamente; así como del Folio No. 111 hasta el Folio No. 124, Acta No. 311 hasta Acta No. 324 del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46 del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de los señores **Juan, Daniel, Ramón, Orlando, Julio, Kelvin, Yajaira, Yuly, Marcelino José, Rolando, Anleli, Yoli, Blademir y Teresa**, respectivamente; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Sexto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las cédulas de identidad y electoral que se describen a continuación:

Números de Cédulas	Titulares
224-0067453-1	AWILDA MARGARITA PEREZ DE LEON
223-0049097-0	SAMANTA JIMENEZ DIAZ
223-0052379-6	IRIS PEREZ MARMOLEJOS



Números de Cédulas	Titulares
076-0024140-5	DORISEL PEREZ REYES
001-1821557-3	FELICIA VARGAS LEDESMA
001-1819698-9	GEIRA VARGAS LEDESMA
001-1821023-6	YOANNI JOSEFINA DE LOS SANTOS
001-1886709-2	KATTY MATOS MATOS
001-1822899-8	ALFONSINA LEDESMA TERRERO
224-0071171-3	JULIO MENDEZ GONZALEZ
002-0174790-4	KELVIN REYES
010-0115701-3	YULY MONTERO FERRERAS
079-0017626-9	ANLELI MEDINA FABIAN

Séptimo: Instruir a las Direcciones de Registro Electoral y Cedulación a rechazar las solicitudes de cédulas sustentadas en el Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46 del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, que se detallan a continuación: Solicitud No. 2004-004-0569081, a nombre de la señora **Alba Barrera Gutierrez**, sustentada en el Folio No. 113, Acta No. 311; Solicitud No. 2005-008-0025055, a nombre del señor **Rolin Terrero Montero**, sustentada en el Folio No. 119, Acta No. 317; Solicitud No. 2005-008-0024993, a nombre del señor **Ricardo Terrero Montero**, sustentada en el Folio No. 121, Acta No. 319; Solicitud No. 2004-144-0141034, a nombre de la señora **Leimy González Morillo**, sustentada en el Folio No. 122, Acta No. 320; Solicitud No. 2004-144-0141052, a nombre del señor **Marco González González**, sustentada en el Folio No. 124, Acta No. 322; Solicitud No. 2010-018-0010283, a nombre de la señora **Magdalena Sánchez Rosado**, sustentada en el Folio No. 125, Acta No. 323; Solicitud No. 2004-010-0071128, a nombre del señor **Yohan Escalante Galan**, sustentada en el Folio No. 126, Acta No. 324; Solicitud No. 2004-010-0072207, a nombre de la señora **Soila Andújar Pereyra**, sustentada en el Folio No. 130, Acta No. 328; Solicitud No. 2004-004-0591252, a nombre de la señora **Niurka de la Cruz Cueva**, sustentada en el Folio No. 134, Acta No. 332; Solicitud No. 2004-004-0591243, a nombre del señor **Teurys de la Cruz Cuevas**, sustentada en el Folio No. 136, Acta No. 334; Solicitud No. 2005-076-0026738, a nombre del señor **Kenedy Méndez Alcántara**, sustentada en el Folio No. 138, Acta No. 336; Solicitud No. 2005-009-0009919, a nombre de la señora **Vickiana González Matos**, sustentada en el Folio No. 141, Acta No. 339; Solicitud No. 2004-010-0076784, a nombre de la señora **Rosanny Jiménez González**, sustentada en el Folio No. 143, Acta No. 341; ya que las mismas se encuentran fundamentadas en actas irregulares.



Octavo: Instruir a las Direcciones de Registro Electoral y Cedulación a rechazar la solicitud de Cédula No. 2011-205-0001800, a nombre de la señora **Yajaira Alcántara Batista**, hija de los señores Francisco Alberto Alcántara Marrero y Ana Elsa Batista Pineda, sustentada en el Folio No. 117, Acta No. 317, contenida en el Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46 año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel; ya que la misma se encuentra fundamentada en un acta irregular.

Noveno: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Décimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple del Folio No. 111 hasta el Folio No. 153, Acta No. 309 hasta Acta No. 351 del Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46 del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de los señores **Miguel Angel, Yeimany, Alba, Yuliza, Sobielkys, Luis Eduardo, Calo, Awilda Margarita, Rolin, Samanta, Ricardo, Leimy, Oscar, Marco, Magdalena, Yohan, Iris, Alezandra, Margarita, Soila, Omar Alfredo, Rogelina, Adrian Alfredo, Niurka, Yoselin, Teurys, Juan Carlos, Kenedy, Dorisel, Margaret, Vickiana, Ana, Rosanny, Elizabet, Carla, Reymo Ivan, Ivan Reymo, Yakaira, Felicia, Geira, Yoanni Josefina, Katty y Alfonsina**, respectivamente; así como del Folio No. 111 hasta el Folio No. 124, Acta No. 311 hasta Acta No. 324 del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 46 del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Pimentel, a nombre de los señores **Juan, Daniel, Ramón, Orlando, Julio, Kelvin, Yajaira, Yuly, Marcelino José, Rolando, Anleli, Yoli, Blademir y Teresa**, respectivamente; por haber sido instrumentados en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

13.- Comunicación de fecha 03 de octubre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.5, del año 1985 de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente de la investigación preliminar realizada al Libro de Registro de Declaraciones



Oportunas de Nacimientos No.5, del año 1985 de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, en donde figuran las inscripciones de varias personas con posterioridad al último folio válido en el Primer Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente:

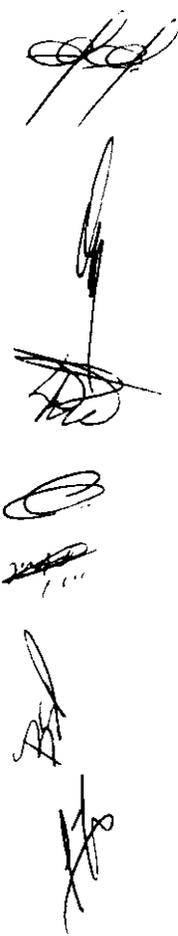
Primero: Inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 26 al 30, Actas Nos. 26 a la 30, del Primer Original del Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 5, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, a nombre de **Karina, Johan Leandro, Stiven Esmelin, Carlos Elías y Rosanna**, respectivamente, por haber sido llenados de manera irregular y fraudulenta luego del cierre de dicho libro.

Segundo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos. 26 al 30, Actas 26 a la 30, del Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 5, del año 1985, (Primer Original), de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, a nombre de **Karina, Johan Leandro, Stiven Esmelin, Carlos Elías y Rosanna**, respectivamente, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 26 al 30, Actas Nos. 26 a la 30, del Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No. 5, del año 1985, (Primer Original), de la Oficialía del Estado Civil de Tábara Arriba, a nombre de **Karina, Johan Leandro, Stiven Esmelin, Carlos Elías y Rosanna** respectivamente, por haber sido llenados en violación de los preceptos legales que rigen la materia; así como proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos de Acta No. 199, Folio No. 199, del libro antes señalado, a favor de **Rosanna**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de las cédulas de identidad y electoral que se describen a continuación:

Inscritos	No. de Cédula
Karina Jimenez Reyes	010-0101249-9
Johan Leandro Pérez	106-0008008-8
Stiven Esmelin Ramírez Peralta	010-0101609-4
Carlos Elías Tapia Nova	223-0055156-5
Rosanna Ramírez	010-0101861-1



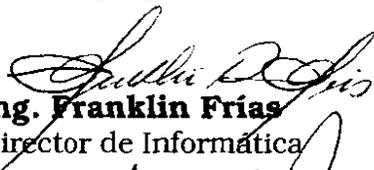
Quinto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

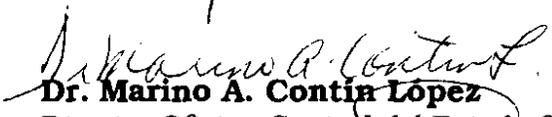
Sexto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en los Libros objetos de esta investigación.

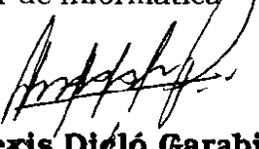
Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías

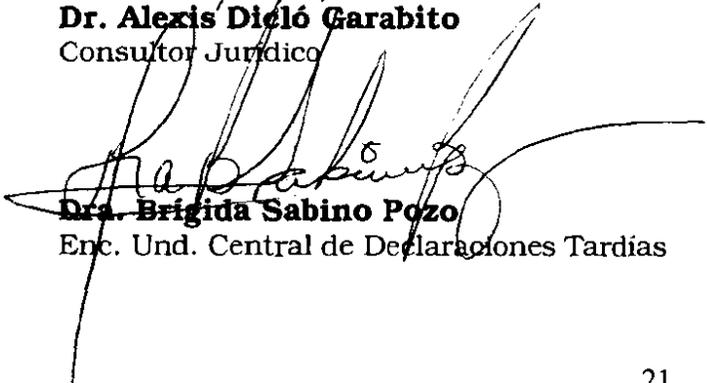

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Franklin Frias
Director de Informática


Dr. Marino A. Contín López
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dieló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías